



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 12 de diciembre de 2019.

Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPOCHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley por el cual se propicia la creación del Juzgado Electoral de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.

Sin más saluda a usted, con atenta y distinguida consideración.

NOTA N^a 06/19 - "SLyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de diciembre de 2019.

NOTA N° 06-JL-19

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la creación del Juzgado Electoral de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.

Hasta ahora, conforme dispone el artículo 49 de la ley n° 5190, la competencia electoral recae en "La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería" de la Primera Circunscripción Judicial, ejerciendo dicha competencia de manera transitoria. Dicho organismo, además de la intervención en grado de apelación en los temas civiles, comerciales, de familia y de minería, ejerce la competencia contenciosa administrativa de manera originaria.

El presente proyecto de ley pretende saldar una deuda pendiente, al establecer la creación del fuero electoral específico, dotando de competencia propia a una materia que resulta de suma importancia para la sociedad, puesto que en dichos procesos se eligen las autoridades que Gobernarán en los distintos estamentos provinciales. Recordemos que la competencia electoral que recayó en la Cámara Civil, Comercial, de Familia y Minería se estableció normativamente con carácter transitorio, es por ello que de esta manera se viene a cumplir con una manda normativa.

Conforme lo expresado por la Dra. Sandra Filipuzzi, el pasado 8 de octubre del 2019, en la entrega de diplomas a las autoridades electas en las elecciones del 7 de abril del 2019, este proyecto se enmarca dentro de la "imperiosa necesidad de revisar de forma integral el código electoral y de partidos políticos, ley O 2431, con el objeto de actualizarla a los principios vigentes y que no habían sido acuñados en la materia a la época de su sanción". Es por ello que el primer paso en este proceso de actualización, es la creación de un juzgado electoral que dote de especificidad al proceso eleccionario.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El derecho electoral se encuentra en un proceso histórico de sistematización, por un lado, y de jerarquización en cuanto a su ejercicio por parte de todos los operadores del sistema electoral. Es por ello que este paso resulta trascendental.

Sin dudas que la materia electoral requiere de una especificidad que, al crearse el propio juzgado, beneficiará a dicho principio y llevará a una mayor agilidad en dichos procesos, mayor preparación, como asimismo mayor inmediación entre los actores que intervienen en los procesos electorales. La creación del nuevo Juzgado permitirá también alcanzar un mejor orden, previendo la capacitación en los periodos previos a las etapas electorales.

El Juzgado que pretende crearse por el presente proyecto mantendrá su sede en la ciudad de Viedma, de la misma manera que la competencia estaba radicada en la Cámara de Apelaciones de la Primera Circunscripción. De tal manera, en este punto no hay modificaciones sustanciales.

Esta competencia es originaria (en el caso de los procesos de las Comisiones de Fomento y la elecciones Provinciales) o en instancia de apelación (en el caso por ejemplo de las Juntas electorales Municipales). Sea como fuere, el rol del Juzgado Electoral es primordial en los procesos electorales.

No es menor la competencia relacionada con la intervención en los recursos de apelación respecto de las resoluciones de naturaleza electoral de los organismos internos de las personas de derecho público, estatales y no estatales. Asimismo, se agrega la competencia en instancia de apelación relacionada con la elección de autoridades de Gremios/Sindicatos, Mutuales, Asociaciones civiles sin fines de lucro, y/o cualquier otro organismo que se relacione con la competencia electoral. Esta decisión tiene que ver con el principio de especificidad en la materia como fuera mencionado anteriormente.

El presente proyecto, sostiene en su artículo primero la creación de dicho Juzgado, con la designación de un Juez y un Secretario electoral. Dichos cargos serán designados por el Consejo de la Magistratura, conforme la normativa vigente.

Asimismo, se proponen en el texto todas las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 5190, a los fines de adecuar su texto a la reforma aquí propuesta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por último, será el propio Superior Tribunal de Justicia, quien en el ejercicio de sus facultades, proceda a la estructuración del Juzgado correspondiente.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Creación. Se crea el Juzgado Electoral, con asiento de funciones en la localidad de Viedma y con jurisdicción territorial en toda la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Cargos. El Poder Judicial a los fines de la presente, incrementa su planta de cargos en un (1) cargo de Juez de Primera Instancia y un (1) Secretario, los que se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 3°.- Implementación. La puesta en marcha e implementación del nuevo juzgado queda a cargo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, quien dispone la reestructuración y modificaciones necesarias para la implementación de la presente, adoptando los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 5190.

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 1° de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Órganos jurisdiccionales. El Poder Judicial de la provincia es ejercido por: a) El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro. b) El Tribunal de Impugnación. c) Las Cámaras. d) El Foro de Juezas y Jueces Penales. e) El Juzgado Electoral Provincial. f) Los Juzgados de Primera Instancia. g) La Justicia Especial Letrada. h) Los Juzgados de Ejecución. i) Los Juzgados de Paz”.

Artículo 5°.- Se modifica el artículo 43, inciso f) de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

“f) Presentar ante los otros Poderes del Estado, según el artículo 224 de la Constitución Provincial el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial y en particular, el Presupuesto de Gastos de la Justicia Electoral, sobre la base del detalle de recursos y necesidades elaborado por el Juzgado electoral



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Provincial, por la Procuración General según los artículos 63 y subsiguientes de la ley provincial K n° 4199 y por el Consejo de la Magistratura”.

Artículo 6°.- Se deroga el inciso 4) del artículo 49 de la ley n° 5190.

Artículo 7°.- Se incorpora el inciso j) al artículo 19 de la ley n° 5190, con el siguiente texto:

“j) Los trámites derivados de procesos electorales en curso”.

Artículo 8°.- Se modifica el artículo 78 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 78.-** La Justicia Electoral será ejercida por un Juzgado Electoral, con asiento en la ciudad de Viedma. El Juzgado tendrá una Secretaría Electoral, con las funciones que determine esta ley, el Código Electoral y de Partidos Políticos y el Reglamento Judicial”.

Artículo 9°.- Se modifica el artículo 79 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 79.-** Enunciación. El Juzgado Electoral ejercerá en la provincia, jurisdicción originaria para conocer y resolver en materia de Código Electoral y de Partidos Políticos y el régimen electoral provincial y de los municipios. Conforme lo dispuesto por el artículo 239 inciso 2) de la Constitución Provincial, tendrá jurisdicción en grado de apelación, respecto de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales. Tendrá asimismo, jurisdicción en grado de apelación respecto de las resoluciones, de naturaleza electoral, de los organismos internos de las personas de derecho público estatales y no estatales”.

Artículo 10.- Se modifica el artículo 80 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 80.-** Deberes y atribuciones. Corresponderá al Juzgado electoral: a) Ser autoridad de aplicación del Código Electoral y de Partidos Políticos (ley O n° 2431). b) Entender en el reconocimiento, funcionamiento y pérdida de la personería de los partidos políticos. c) Resolver todas las cuestiones que se susciten en la aplicación de las leyes sobre Régimen Electoral y de Partidos Políticos y las de régimen electoral de las personas de derecho público estatales y no estatales. d) Confeccionar los padrones electorales para los comicios de elección de autoridades provinciales de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Constitución. e) Oficializar las candidaturas y boletas que se utilizan en esos comicios de autoridades provinciales de la Constitución, decidiendo en caso de impugnación si concurren en los candidatos electos o candidatas electas los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo, sin perjuicio de los casos de simultaneidad. f) Designar quiénes integrarán las mesas receptoras de votos y disponer lo necesario a la organización y funcionamiento de tales comicios de Autoridades Provinciales de la Constitución, sin perjuicio de los casos de simultaneidad. g) Practicar los escrutinios definitivos de los comicios de autoridades provinciales de la Constitución, en acto público, sin perjuicio de los casos de simultaneidad. h) Juzgar la validez o invalidez de esas elecciones de autoridades provinciales de la Constitución, otorgando los títulos a quienes se elijan. i) Proclamar a las autoridades provinciales de la Constitución que resulten electas y determinar las suplencias. j) Resolver la revocación del mandato de representación y su sustitución por quien le supla, en el supuesto previsto por el artículo 25 de la Constitución Provincial. k) Conocer y resolver en los recursos de apelación respecto de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales conforme lo dispuesto por el artículo 239 inciso 2) de la Constitución Provincial. l) Conocer y resolver en los recursos de apelación respecto de las resoluciones de naturaleza electoral, de los organismos internos de las personas de derecho público estatales y no estatales m) intervenir en los amparos relacionados con materia electoral n) intervenir en instancia de apelación en los procesos eleccionarios de Gremios/ Sindicatos, Mutuales, Cooperativas y/o cualquier otro organismo que elija sus autoridades en la Provincia de Río Negro. ñ) capacitar a las autoridades de las Juntas electorales Municipales en los años no electorales; y cualquier otra función que sea propia en materia electoral”.

Artículo 11.- Se modifica el artículo 81 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma.

“**Artículo 81.-** Procedimiento. Sin perjuicio de lo que en esta materia dispongan el Código Electoral y de Partidos Políticos (ley O n° 2431) y otras normas sobre régimen electoral, el Juzgado electoral deberá expedirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de sometidos a su consideración los asuntos de su competencia. Serán de aplicación los artículos 20 y 21 de la presente”.

Artículo 12.- Se modifica el artículo 83 de la ley n° 5190, el que queda redactado de la siguiente forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 83.- Número y funciones. El Superior Tribunal de Justicia, las Cámaras y los Juzgados de Primera Instancia, tendrán las siguientes Secretarías sujetas a la determinación del primero: a) Cinco (5) el Superior Tribunal de Justicia cuyas funciones serán asignadas por el Reglamento Judicial. Por Acordada se las podrá autorizar a emitir resoluciones de mero trámite. b) Una (1) cada Cámara, con las siguientes excepciones: 1. Hasta dos (2) cada una de las Cámaras del Trabajo. 2. Uno (1) la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería de la Primera Circunscripción Judicial, c) Hasta dos (2) cada Juzgado de Primera Instancia en los fueros Civil, Comercial y de Minería. d) Hasta dos (2) cada Juzgado de Familia”.

Artículo 13.- Afectación presupuestaria. Para el cumplimiento de la presente, el Poder Judicial, conforme las disposiciones del artículo 224 de la Constitución Provincial, deberá incluir las respectivas partidas presupuestarias que contemplen los recursos necesarios para la implementación y puesta en marcha del nuevo organismo jurisdiccional, en la formulación de su proyecto de presupuesto de gastos a elevar a los demás poderes institucionales.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.